



ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 = = = (3 6 1 0) = = =
 = TRES MIL SEISCIENTOS =
 = = = = D I E Z = = =
 FECHA: TRECE (13) DIAS
 DEL MES DE DICIEMBRE DEL
 AÑO DOS MIL SEIS (2006)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO		VALORES EN PESOS
CODIGO	ESPECIFICACION	(\$)
101	CONSTITUCION COPORACION.....	SIN CUANTIA
PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- = = = = =		
	VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ.....C.C.	19.266.128
	RICARDO GOMEZ MANCHOLA.....C.C.	12.112.739
	JORGE ELIÉCER NARVAEZ RAMIREZ.....C.C.	12.125.342
	MATIAS SANDINO CUELLAR.....C.C.	17.092.495
En nombre propio y como Apoderado de FERNANDO ESCALLON		
	AZCUENAGAC.C.	14.295
de ISMAEL CUELLAR PERDOMO.....C.C.		
	en nombre propio y como representante de la CORPORACION	
NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF.....		
	de JAVIER ANTONIO MOJICA SANCHEZ.....C.C.	19.264.701
como representante de la ASOCIACION PARA LA ENSEANZA - ASPAEN		
	de ALICIA MENESES DE OROZCO.....C.C.	25.144.234
	de JAIME LOZANO ROZO.....C.C.	159.573
	de MARIO CABRERA DUSSAN.....C.C.	87.187
	de GUSTAVO RAMIREZ VALDERRAMA.....C.C.	156.532
	de JAVIER ANTONIO MOJICA SANCHEZ.....C.C.	19.264.701
	de CARLOS ALFONSO VELASQUEZ.....C.C.	19.170.664

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Copia 2006-12-21
 211
 649

8108888

de FERNANDO CANACHO MERCADO.....C.C. 79.148.095

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, ante mí, HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA, Notaria Quinta del Circulo de Neiva.-

Comparecieron las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, de nacionalidad colombiana: FERNANDO ESCALLÓN AZCUEENAGA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.295, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, entidad con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución número 606 de febrero 29 de 1968, y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. bajo el No. 00006750 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Ismael Cuellar Perdomo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.958, quien actúa en su calidad de Gerente General, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para este acto se encuentra representada, según poder especial adjunto, por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN, entidad con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución número 0337 de enero 28 de 1965, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por Javier Antonio Mojica Sánchez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'264.701, quien actúa en su calidad de



Hoja No. 2. - = = = = =

Director Ejecutivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., entidad que para este acto se encuentra representada,

según poder especial adjunto, por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, ALICIA MENESES DE ORZCO, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.144.234, representada en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, ISMAEL CUELLAR PERDOMO, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.080.558, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, JORGE ELIECER NARVAEZ RAMÍREZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.125.342, RICARDO GÓMEZ MANCHOLA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.112.739, MATÍAS SANDINO CUELLAR, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, VÍCTOR GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.128, JAIRO LOZANO ROZO, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 159.573, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, MARIO CABRERA DUSSAN, de estado civil divorciado con sociedad conyugal sin liquidar, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.167, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, GUSTAVO RAMÍREZ VALDERRAMA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.156.532, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, JAVIER ANTONIO MOJICA SANCHEZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.264.701, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, CARLOS ALFONSO VELASQUEZ, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.170.664, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495, y FERNANDO CAMACHO MERCADO, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.140.095, representado en este acto según poder especial adjunto por Matías Sandino Cuellar, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.092.495. Todos los comparecientes, de común acuerdo, expresaron su voluntad de constituir una Corporación Civil o Asociación de personas, de



Hoja No. 3. - - - - -
carácter privado, de interés colectivo,
sin ánimo de lucro, con apoyo en las
previsiones de los artículos 633 y
siguientes del Código Civil Colombiano,
finalidad para la cual han venido
sosteniendo reuniones previas que dieron

lugar al proyecto de estatutos que se contiene en esta
escritura. Este proyecto ha sido suficientemente considerado
por todos los comparecientes, razón por la cual expresan su
aprobación integral al texto respectivo: - - - - -

- - - - -

ESTATUTOS

CAPITULO I

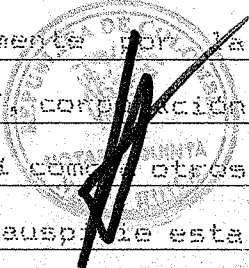
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

- - - - -

ARTICULO 19. NOMBRE: Para todos los efectos legales la entidad
se denominará "CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL
DESARROLLO EDUCATIVO LA FRAGUA". Sin perjuicio de lo anterior,
la entidad podrá operar únicamente bajo la sigla "CORPADE LA
FRAGUA". - - - - -

- - - - -

ARTICULO 29. NATURALEZA: La entidad es una Corporación Civil o
Asociación de Personas, de carácter privado, de interés
colectivo, de las reglamentadas en los artículos 633 y
siguientes del Código Civil Colombiano, sin fin de lucro, que
se regirá por las leyes colombianas y que agrupa a padres de
familia y a otras personas, naturales y jurídicas, vinculadas
a los centros educativos promovidos anteriormente por la
CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, corporación
civil cuyas anotaciones se mencionan adelante, así como otros
centros educativos que, en el futuro, promueva o auspicie esta
Corporación que se reglamenta a través de los presentes



Estatutos. Estará conformada, además, por la Corporación Nacional con la cual se confederará, de la cual adelante se da cuenta en estos estatutos, institución que será fundada por la Corporación que se reglamenta y por otras Corporaciones constituidas en éste y en otras ciudades del país, todas ellas con finalidades similares y con un régimen jurídico parecido, con el fin de confederar a las distintas instituciones, y por la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN, como entidad promotora, entidad igualmente sin ánimo de lucro. Las personerías jurídicas de CORPAF y de ASPAPEN fueron reconocidas, en su orden, mediante Resoluciones números 686 (la de CORPAF) y 0339 (la de ASPAEN), fechadas respectivamente 29 de febrero de 1968 y 28 de enero de 1965, expedidas por el Ministerio de Justicia. Con el fin de identificar plenamente a la Corporación Nacional con la cual se confederará, igualmente corporación sin ánimo de lucro, que será constituida por ésta que se reglamenta y por otras entidades, igualmente corporaciones sin ánimo de lucro, en el acto de fundación de ella, se dará cuenta de que, entre sus fines, estará el de servir de centro o de vínculo entre las corporaciones de las distintas regiones y ejercer por cuenta de ellas algunas tareas de gobierno, dirección, asesoría y coordinación, en interés común de todas las instituciones confederadas. = = = = =

ARTICULO 39. DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación estará en la ciudad de Neiva y podrá desarrollar sus actividades directamente o a través de seccionales en cualquier otro lugar del país, previas las autorizaciones exigidas. Entre éstas, requerirá la de la Corporación Nacional, con la cual se confederará. Podrá también afiliarse, federarse o confederarse con organizaciones nacionales e internacionales de objeto social igual o complementario para desarrollar su objeto social, con la misma autorización antes mencionada. = = =

1009931

los profesores y del personal de apoyo del Centro Educativo.
=====

C. Aunar o integrar los esfuerzos de sus miembros y de terceros con el fin de adquirir, construir, reparar o tomar en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones, destinadas a los centros de enseñanza que la Corporación determine, y a procurar recursos económicos para los mismos. Igualmente, podrá adquirir la dotación general que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliarios, equipos de cómputo, de laboratorio, bibliotecas, equipos deportivos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como medios de transporte.-----

=====

D. Independientemente o en unión con el o los centros de enseñanza promovidos, o con entidades privadas y oficiales, propiciar y realizar programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. Procurar principalmente de sus miembros y de terceros las ayudas y los recursos requeridos para que en las instalaciones del respectivo centro de enseñanza funcione una jornada adicional independiente para niñas o varones provenientes de las familias antes anotadas.-----

=====

PARAGRAFO 19. El objeto social de la Corporación será desarrollado en forma confederada con la Corporación Nacional con la cual se confederará a partir del momento de constitución de esta última. En el entretanto, se desarrollará en la misma forma y con las mismas facultades concedidas a la Corporación Nacional que será constituida, confederada con la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, entidad con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la Resolución número 406 de febrero 29 de 1968, y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el No.

=====

La Corporación aquí constituida, CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO LA FRAGUA, contribuirá al financiamiento operativo de la Corporación Nacional, al igual que lo harán las otras Corporaciones regionales confederadas. Lo hará mediante el pago de las cuotas mensuales establecidas por la Junta Directiva de la Corporación Nacional, delegataria de todas las Corporaciones regionales para el establecimiento de la mencionada contribución.=====

=====

PARAGRAFO 39. La Corporación, a pesar de que reclama una legítima autonomía para el adelantamiento de sus tareas, autonomía voluntariamente supeditada a las decisiones superiores de la Corporación Nacional con la cual se confederará, según se establece en el parágrafo primero (19) de este artículo, es consciente de sus deberes ciudadanos y sociales y entiende que debe dar cuenta de ellos, ante todo a sus miembros, pero igualmente a los órganos competentes del Estado y a todas las personas que acudan a sus servicios formativos y corporativos.=====

=====

PARAGRAFO 40. Para el desarrollo de estos objetivos, la Corporación podrá establecer convenios o asociaciones con instituciones privadas y gubernamentales, colombianas o extranjeras; asociarse con ellas; diseñar y realizar programas comunitarios; prestar asesoría; crear centros de recursos educativos y de atención para la comunidad; patrocinar o hacer directamente publicaciones; conceder becas y toda clase de ayudas; promover y constituir personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios y efectuar inversiones en ellas; etc. Las decisiones que impliquen crear o promover otras personas jurídicas o asociarse o invertir en ellas, requerirán en forma previa aprobación de la Corporación Nacional con la

ARTICULO 79. CLASES DE MIEMBROS: La Corporación tendrá tres clases de Miembros: Fundadores y Continuadores, Adherentes y Honorarios. = = = = =

A. FUNDADORES Y CONTINUADORES: Serán Miembros FUNDADORES Y CONTINUADORES, además de la Corporación Nacional con la cual se confederará (en el entretanto la Corporación CORPAF), la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF y la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN, estas personas jurídicas en su condición de Fundadoras, las personas naturales que suscriben la presente escritura de constitución en su calidad de miembros fundadores, y todas las personas naturales o jurídicas, designadas posteriormente por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros, estos últimos en su condición de miembros Continuadores, previa aprobación de dicha decisión por la Corporación Nacional con la cual se confederará. = = = = =

B. ADHERENTES: Serán Miembros ADHERENTES los padres de familia del o de los Centros Educativos promovidos por la Corporación que se constituye o anteriormente promovidos por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF y que la Junta Directiva resuelva admitir en esta calidad, conforme al reglamento que deberá aprobar para este fin. = = = = =

C. HONORARIOS: Serán Miembros HONORARIOS las personas que, por sus servicios y aportes especiales, hayan contribuido en forma importante a los fines de la Corporación y que sean designados como tales por la Asamblea General, con mayoría absoluta, a propuesta de la Junta Directiva, previa aprobación de la Corporación Nacional con la cual ésta se confederará. = = = = =

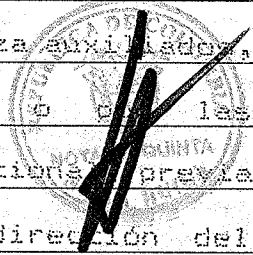


Hoja No. 7.-----
Para los fines anteriores, la
Corporación deberá llevar un libro en el
cual se registren todos los miembros,
tanto Fundadores y Continuadores, como
Adherentes y Honorarios.-----

PARAGRAFO 19. La Corporación Nacional,
una vez constituida, en el entretanto la Corporación CORPAF,
así como la Asociación para la Enseñanza - ASFAEN, en su
calidad de entidad técnica, promotora y asesora de la
Corporación, que ejercerá la dirección de los Centros
Educativos promovidos o auxiliados por la Corporación, tendrán
derecho a voz y voto a través de la persona que las representen
en las reuniones de las Asambleas.-----

PARAGRAFO 20: La Asamblea General de los miembros Fundadores y
Continuadores, por mayoría absoluta, podrá retirar la calidad
de miembro Fundador, Continuador u Honorario, a cualquier
persona natural o jurídica que, a su juicio, no esté en
condiciones de continuar colaborando con los fines de la
Corporación. Para que estas decisiones puedan operar, deberán
ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la
Corporación Nacional con la cual se confederará la Corporación.
Igual medida podrá tomarse por la Junta Directiva, por las
mismas razones, respecto de los miembros Adherentes.-----

ARTÍCULO 89: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES
Matricular a sus hijos, en los centros de enseñanza auxiliados,
promovidos o aceptados por la Corporación o por las
Corporaciones confederadas con la Corporación Nacional, previa
aceptación del estudiante por parte de la dirección del
respectivo colegio y haber llenado los requisitos académicos y



administrativos del caso. = = = = =

Respetar la autonomía académica, formativa, Administrativa y Financiera, del respectivo centro educativo. = = = = =

Cumplir fielmente con los Estatutos y reglamentos de la Corporación. = = = = =

Atender cumplidamente el pago de las cuotas decretadas por la Asamblea General de miembros Adherentes. = = = = =

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: = = = = =

a) Cuando las circunstancias, a juicio de la Asamblea, con aprobación de la Corporación Nacional, para el caso de miembros Fundadores, Continuadores y Honorarios, y a juicio de la Junta Directiva para el caso de miembros Adherentes, hagan incompatible o inconveniente esta calidad con los objetivos de la Corporación; = = = = =

b) Renuncia presentada a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso; = = = = =

c) Fallecimiento, disolución, enfermedad grave o ausencia prolongada; = = = = =

d) Inasistencia, sin excusa justificada y sin conferir poder, a cuatro (4) reuniones sucesivas de la Asamblea respectiva;

e) Falta de colaboración manifiesta con los objetivos de la Corporación, y = = = = =

f) En otros casos similares a los anteriores, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el caso. = = = = =

PARAGRAFO: La Corporación Nacional, cuando lo juzgue conveniente, ante el retiro o pérdida de la calidad de miembros



Hoja No. 8. - fundadores o continuadores, podrá reintegrar o pedir que se reintegre la nómina de miembros continuadores, con el fin de asegurar siempre la presencia y la participación de un número suficiente de personas naturales y jurídicas en la

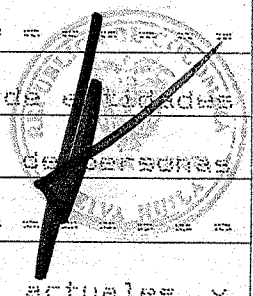
composición de la Asamblea de miembros fundadores y continuadores.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 109. COMPOSICION: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas por la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, por los miembros Fundadores y Continuadores, Adherentes y por terceros. Estas aportaciones no constituirán derechos reembolsables, ni se contabilizarán en favor de dichos miembros Fundadores, Continuadores, Adherentes, o terceros, constituyendo un patrimonio afecto únicamente a las finalidades previstas para la Corporación y debiendo, al término de la misma, pasar a servir a otras finalidades igualmente de interés social, especialmente en el terreno de la educación y de la formación.
- b) Los bienes adquiridos posteriormente, a cualquier título, sin la adecuada contraprestación;
- c) Los incrementos que reciba en dichos bienes;
- d) Los donativos y auxilios que obtenga de parte de autoridades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras, y de personas naturales;
- e) Los rendimientos que produzcan sus bienes actuales y



futuros, no aplicados a las erogaciones propias de su funcionamiento; = = = = =

f) Cualquier clase de ingresos netos que genere, a cualquier título, con el fin de apoyar sus actividades, y = = = = =

g) Los superávits de su operación, = = = = =
= = = = =

PARAGRAFO: Por ser la Corporación ajena a todo ánimo de lucro, las rentas o superávits que produzca, así como sus recursos patrimoniales, cualquiera sea su origen, no podrán pasar a personas naturales, ni a personas jurídicas con ánimo de lucro, ni durante su existencia, ni al tiempo de su liquidación. Unos y otros se dedicarán, exclusivamente, a los fines previstos en el artículo cuarto (4o) de estos Estatutos. = = = = =
= = = = =

ARTICULO 119. DESTINACION DEL PATRIMONIO LIQUIDO EN CASO DE

DISOLUCION: En caso de disolución de la Corporación, el patrimonio líquido, con los superávits que se hayan producido durante la vida de la entidad, se entregarán, a título de donación, a la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante la resolución No. 0339 del 20 de enero de 1965, con domicilio principal en Bogotá D.C., o a una institución, igualmente sin ánimo de lucro, que designe la mayoría de la Asamblea General o, a falta de esta, la última Junta Directiva. = = = = =
= = = = =

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

= = = = =

ARTICULO 129. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Corporación está dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, por la Asamblea General de Miembros Adherentes en cuanto corresponda a su

Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto en la Asamblea. Estas reuniones deberán ser convocadas con una anticipación no inferior a cinco (5) días comunes o calendario, salvo en los casos en que deban considerarse balances de fin de ejercicio, en los cuales la convocatoria deberá hacerse con la misma antelación prevista para las asambleas ordinarias, poniendo a disposición de los convocados los mismos documentos indicados en el aparte inmediatamente anterior. = = = = =

Todas las convocatorias se harán por escrito enviado a la última dirección que les aparezca a los miembros registrada en la Corporación, no pudiendo ellos reclamar contra las convocatorias o avisos no recibidos, cuando no hayan tenido la precaución de actualizar sus datos. = = = = =

PARAGRAFO: La Asamblea General podrá determinar que alguna de sus decisiones tenga efecto inmediato, salvo los temas que deban ser consultados previamente con la Corporación Nacional y aprobados por ésta. Igualmente podrá celebrar sesiones no presenciales, cuando la urgencia del tema así lo amerite, enviando un texto a todos sus miembros o consultándolos por cualquier medio apto para ello. De estas sesiones se levantará un acta, firmada por el Gerente y el Secretario de la Corporación, acta que deberá ser enviada a cada uno de los miembros de la Asamblea e informada en la reunión inmediatamente siguiente de ésta. = = = = =

ARTICULO 159. QUORUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA: Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum un número de miembros no menor de la mitad más uno de los Fundadores y Continuadores, más la presencia de los delegados de la Corporación Nacional, cuando haya sido

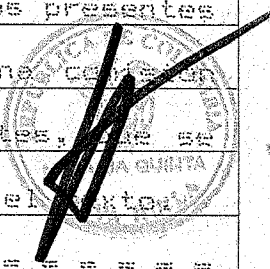


Hoja No. 10.-----
 constituida, en el entretanto de CORPAF,
 y de ASPAEN.-----

 PARAGRAFO: Con todo, si a la hora
 señalada para la reunión, no se hubiese
 logrado el quórum exigido en estos

Estatutos, se esperará media hora, y de ahí en adelante
 constituirá quórum el número de miembros presente, siempre que
 éste sea plural y no inferior a la tercera parte del total y
 que estén presentes los representantes de la Corporación
 Nacional, cuando ella exista, en el entretanto de CORPAF, y de
 ASPAEN. Si no fuera posible sesionar por falta de quórum, se
 citará para una segunda oportunidad, no antes de los ocho (8),
 ni después de los treinta (30) días corridos o calendario
 inmediatamente siguientes. En esta segunda reunión será quórum
 suficiente la presencia de cualquier número plural de miembros
 Fundadores o Continuadores, más los representantes de la
 Corporación Nacional y de ASPAEN. Sin embargo, para la
 modificación de los presentes Estatutos se requiere la
 aprobación previa de la Corporación Nacional. Para decretar la
 disolución de la Corporación se atenderá lo dispuesto en los
 Artículos 319 y 329 de estos Estatutos.-----

 ARTICULO 169. ACTAS: De toda reunión de la Asamblea General
 deberá elaborarse un acta que contendrá un resumen completo de
 sus deliberaciones y decisiones. Esta deberá ser suscrita por
 el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, la cual
 podrá ser elaborada y aprobada de inmediato por los presentes
 o, en su defecto, la Asamblea podrá designar una comisión
 compuesta por un número plural de sus participantes, que se
 encargará de revisar y, si fuere el caso, aprobar el acta.



1100888

ARTICULO 179. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las siguientes son las funciones de la Asamblea de los Miembros Fundadores y Continuadores, además de las establecidas en otras partes de estos Estatutos:=====

a) Elegir dentro de sus miembros, para un periodo de dos años, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Asamblea. Reelegirlos y removerlos en cualquier tiempo;

b) Nombrar y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva cuya designación le corresponda, tanto principales como suplentes, para periodos de dos años;

c) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarles su remuneración:=====

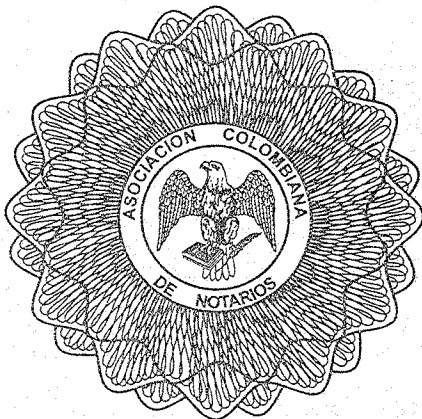
d) Aprobar la creación de otras personas jurídicas que adelanten fines similares o complementarios acordes a su objeto. Esta decisión deberá ser previamente consultada con la Corporación Nacional:=====

e) Reformar los Estatutos y aprobar su disolución y liquidación, así como determinar las reglas para esta última. En estos casos, en la citación a la respectiva sesión deberá indicarse el orden del día que en ella se tratará. Estas reformas deberán igualmente ser consultadas en forma previa con la Corporación Nacional, sin cuya aprobación no podrán entrar en vigencia:=====

f) Estudiar y aprobar, previa consulta con la Corporación Nacional, los proyectos relativos al objeto y desarrollo de la Entidad, de acuerdo a su competencia:=====

g) Aprobar o improbar las cuentas y balances que le presente la Junta Directiva. Así mismo, aprobará la destinación de los eventuales superávits y la creación de las reservas especiales;

h) Designar al liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, señalarles sus funciones y emolumentos e impartirles las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la



Hoja No.- 11.- =====

liquidación, así como aprobar las cuentas que presenten. Mientras no se designe otro liquidador, actuará como tal el último Gerente y como suplente de éste el último Subgerente;

i) Adoptar los acuerdos que crea

oportunos para el desarrollo del objeto social y delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, cuando lo estime conveniente.=====

=====

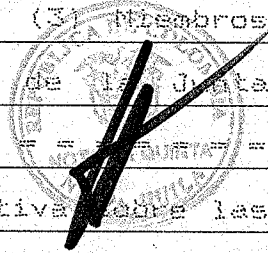
ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ADHERENTES

ARTICULO 189. ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Anualmente, deberá reunirse la Asamblea General de los Miembros Adherentes, por convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva o por solicitud de un número de miembros adherentes no inferior al veinte por ciento (20%) del total de ellos.=====

PARAGRAFO: En lo no reglamentado especialmente en estos estatutos, les serán aplicables a las sesiones de la Asamblea General de Miembros Adherentes las mismas disposiciones previstas para la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores.=====

ARTICULO 190. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ADHERENTES: La Asamblea General de miembros Adherentes tendrá las siguientes funciones:=====

- A. Elegir para periodos de dos años a tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos de la Junta Directiva de la Corporación;=====
- B. Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas;=====



C. Conocer los Estados Financieros del ejercicio anual de la Corporación;= = = = =

D. Estudiar los planes y proyectos de desarrollo de la Corporación;= = = = =

E. Conocer del informe sobre la marcha general del colegio o colegios y presentar a las directivas correspondientes las recomendaciones que estime convenientes;= = = = =

F. Aprobar las cuotas de afiliación y sostenimiento de los miembros adherentes, así como aquellas otras que estime conveniente para el mejor desarrollo operativo de la Corporación;= = = = =

G. Las demás que le encomiende o delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, previa consulta con la Corporación Nacional.= = = = =

ARTICULO 209. La Asamblea General de los Miembros Adherentes podrá realizarse en la época del año que mejor convenga, según lo determine la Junta Directiva en función del calendario del respectivo colegio o colegios.= = = = =

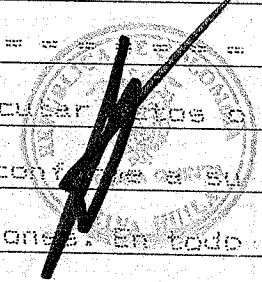
JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 210. La Corporación tendrá una Junta Directiva integrada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes. Su elección y nombramiento serán así: tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos, designados por la Asamblea General de los miembros Fundadores y Continuadores; un (1) principal y un suplente personal que serán, en su orden, el Director (a) del Centro de Educación auxiliado, promovido o aceptado por la Corporación y uno de sus directivos, escogido por el primero de ellos; tres (3) principales más, junto con tres (3) suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General de Miembros Adherentes; un (1) miembro principal, con su respectivo suplente, nombrados por la Corporación Nacional, una



Hoja No. 12. - = = = = =
vez esté constituida, en el entretanto
por CORPAF, y un (1) miembro principal,
con su respectivo suplente, escogido por
la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA -
ASPAEN. = = = = =
= = = = =

ARTICULO 229. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de
la Junta Directiva, además de las asignadas a ella por otros
artículos de estos mismos Estatutos, las siguientes: = = = = =
a) Elegir, dentro de los miembros principales designados, un
Presidente y un Vicepresidente. Nombrar, igualmente, el
Secretario de la Corporación; = = = = =
b) Aprobar la incorporación de miembros Adherentes, conforme al
reglamento que para tal efecto deberá expedir; = = = = =
c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y la ejecución de
los planes y políticas de la Corporación; = = = = =
d) Cuidar el patrimonio y los haberes de la Corporación; = =
e) Nombrar o remover, previa consulta con la Corporación
Nacional, al Gerente y al Subgerente, quien será su suplente;
f) Crear los empleos que demande el buen servicio de la
Corporación, fijarles las correspondientes remuneraciones o
delegar estas funciones en el Gerente, previa consulta con la
Corporación Nacional; = = = = =
g) Estudiar y aprobar, en primera instancia, todos los
proyectos de desarrollo de la Corporación y su financiación; el
presupuesto anual de funcionamiento e inversiones y
tramitarlos, a través del Gerente, a la Asamblea General y a la
Junta Directiva de la Corporación Nacional; = = = = =
h) Autorizar al Gerente o al Subgerente para ejecutar y
celebrar contratos a nombre de la Corporación, conforme al
nivel de competencia para ordenar gastos e inversiones. En todo
caso, para operaciones sobre bienes raíces; para comprometer a



la Corporación por más de tres años; para operaciones que superen un límite fijado por la Corporación Nacional, y para participar en otras personas jurídicas, se requerirá siempre la aprobación previa de la Junta Directiva de dicha Corporación Nacional. = = = = =

i) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias; = = = = =

j) Promover, impulsar y apoyar, con el respectivo Centro de Enseñanza, planes y programas de formación para los padres y demás familiares de sus estudiantes, así como programas de desarrollo social continuo en beneficio de familias de los sectores más desprotegidos social y económicamente. = = = = =

k) Elegir un representante ante la Junta de Dirección del centro de enseñanza promovido; = = = = =

l) Declarar la vacante o vacantes de plazas en la Junta Directiva y gestionar su reemplazo conforme lo dispuesto en el párrafo 19 del Artículo 25; = = = = =

m) Previa aprobación de la Asamblea General, dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación. = = = = =

n) Crear los Comités que considere necesarios y designar los miembros que los integren, delegando en dichos Comités las funciones que estime convenientes, incluso aquellas atribuidas por estos Estatutos a la misma Junta Directiva, previa consulta con la Corporación Nacional; = = = = =

o) Exonerar del pago parcial o total de las cuotas fijadas por la Asamblea de Adherentes, a quienes así lo solicitaran, por fundados y comprobados motivos; = = = = =

p) Las fijadas a la Junta Directiva por otras disposiciones de los presentes estatutos; = = = = =

q) Dar instrucciones a quien represente a esta Corporación en la Asamblea General de la Corporación Nacional; = = = = =

r) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los

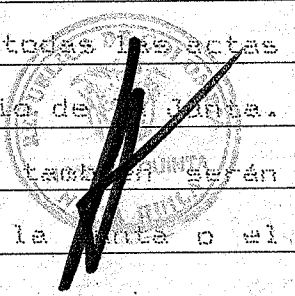


Hoja No. 13. -
fines de la Corporación y que no estén atribuidas a otros órganos de la entidad, para todo lo cual se entiende que corresponde a la Junta Directiva la cláusula general de competencia, pudiendo aprobar cualquier acto dentro

del objeto social que no corresponda a un órgano diferente; =
=====

ARTICULO 239. SESIONES Y QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, pero podrá ser convocada, extraordinariamente, por iniciativa de su Presidente, del Gerente o de quien haga sus veces, del Revisor Fiscal, a solicitud de dos (2) de sus miembros que estén actuando como principales. La reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. Será quórum suficiente para sesionar y para decidir la presencia y el voto favorable de la mitad más uno de sus nueve (9) miembros. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir, con voz y voto, el Director General de la Corporación Nacional. =====

ARTICULO 240. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión. Cada acta deberá ser leída y aprobada en la reunión siguiente, salvo que se apruebe de inmediato en forma total o parcial, o que se comisione a algunos de sus miembros para aprobarla. Para constancia de lo aprobado, todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Cuando se nombren comisiones para aprobarla también serán firmadas por estos. Cuando el Presidente de la Junta o el Gerente lo estimen necesario, podrán celebrarse reuniones no



presenciales, mediante comunicaciones por cualquier medio apto para ello con todos los Miembros de la Junta, entendiéndose que quienes no respondan oportunamente estarán consintiendo en la propuesta presentada. De estas consultas se sentará un acta de lo decidido. Esta acta llevará las firmas del Gerente de la Corporación y del Secretario de la misma y deberá ser leída en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que se haya enviado previamente a la totalidad de sus miembros. = = = = =

ARTICULO 259. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA:

La calidad de miembro de la Junta se perderá por: = = = = =

a) Inasistencia: Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir, sin justa causa a juicio de la misma Junta, a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones dentro de un año continuo; = = = = =

b) Renuncia: La cual deberá elevarse por escrito al Presidente de la Junta, indicando la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto; = = = = =

c) Muerte, ausencia prolongada o incapacidad física o mental;

d) Cuando a juicio de la Junta, uno o más de sus miembros no estén en condiciones de continuar colaborando con los fines de la Corporación; = = = = =

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos anteriores la vacante respectiva, hasta que la Asamblea General provea lo conducente, será llenada por los respectivos suplentes en orden numérico dentro de cada grupo de miembros de la Junta Directiva. A falta de los anteriores, la misma Junta, por el sistema de cooptación, proveerá las plazas vacantes hasta la siguiente reunión de las Asambleas encargadas de los respectivos nombramientos. = = = = =

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva, no obstante



Hoja No. 14. -
su periodo, continuarán en funciones hasta que sean designados y se posesionen quienes deban reemplazarlos.
= = = = =
= = = = =

ARTICULO 269. SECRETARIO DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Al Secretario de la Junta le corresponde redactar las actas de las reuniones, certificar el contenido de éstas y atender las comunicaciones generadas por la Junta, así como cualquiera otra tarea aprobada por la misma. = = = = =
= = = = =

GERENTE Y SUBGERENTE

ARTICULO 270. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Corporación tendrá un Gerente, que será su representante legal, designado por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años. La misma Junta podrá renovar el nombramiento o removerlo anticipadamente.
= = = = =

La Junta Directiva designará igualmente al Subgerente que reemplazará al Gerente en sus faltas temporales o definitivas o actuará por delegación expresa de éste, designación que se hará por un periodo igual al del Gerente. Sin embargo dicho Subgerente no estará obligado ante terceros, sin perjuicio de responsabilidad interna, a demostrar la ausencia del Gerente, o su incapacidad o dificultad seria para actuar, comprometiendo en todo caso a la Corporación con sus actos. = = = = =
= = = = =

Sin perjuicio del periodo del Gerente y del Subgerente, estos continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados y se posesionen quienes hayan de reemplazarlos. = = = = =
= = = = =

El Gerente podrá ser, si así lo determina la Junta Directiva, previa aprobación de la Asociación para la Enseñanza - ASPAEN,



15000000

el Director Administrativo de uno de los planteles de enseñanza promovidos por la Corporación o adoptados por ella. = = = = =

ARTICULO 289. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente o de quien haga sus veces, además de otras establecidas en estos mismos estatutos: = = = = =

a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva; = =

b) Realizar todos los actos propios de la administración; = =

c) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y demás documentos, de cualquier naturaleza, que comprometan a la Corporación, siempre que el acto, inversión o gasto respectivo haya sido debidamente aprobado o por la Junta Directiva, en los términos de estos estatutos, especialmente del literal h) del artículo 22, o los mismos sean de su competencia personal;

d) Estudiar y presentar a la Asamblea General para su consideración, los proyectos relativos al objeto y desarrollo de la Corporación. Tales proyectos y su respectiva financiación, deben haber sido aprobados en primera instancia por la Junta Directiva; = = = = =

e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de la misma Junta, caso en el cual no podrá votar los actos que tengan por objeto aprobar su conducta; = = = = =

f) Convocar a la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente;

g) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y egresos, las cuentas de la entidad, las proyecciones de tesorería, los estados de origen y de aplicación de fondos y los informes periódicos o especiales que le sean solicitados;

h) Presentar anualmente a la Asamblea General, con copia a la Corporación Nacional, los balances y cuentas de la Corporación y el informe de las actividades desarrolladas; = = = = =

i) Manejar, con la debida seguridad y conforme con lo dispuesto



Hoja No. 15.- = = = = =
en el artículo veintinueve (29) de estos
Estatutos, los fondos que le confíe la
Corporación; = = = = =
j) Presentar al Director General de la
Corporación Nacional, todas las
consultas y aprobaciones que se

requieran de esa Corporación conforme a estos Estatutos; = = =
k) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la
Asamblea General y la Junta Directiva. = = = = =
= = = = =

ARTICULO 298. MANEJO DE LOS RECURSOS E INVERSIONES DE LA

CORPORACION: El manejo de todas las cuentas, inversiones y
dineros de la Corporación, deberá hacerse de tal manera que
intervengan necesariamente y de manera conjunta no menos de dos
(2) firmas autorizadas por la Junta Directiva y solo éstas
personas podrán participar en el manejo y disposición de las
cuentas, inversiones y dineros. De lo anterior se exceptúa
únicamente la administración de "cajas menores", hasta por el
límite autorizado por la Junta Directiva. Estas cajas deberán
ser objeto de arqueo por lo menos una vez al mes. = = = = =

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

ARTICULO 308. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La Corporación
podrá tener un Revisor Fiscal y un Suplente, designados para
periodos de dos (2) años por la Asamblea General de Miembros
Fundadores y Continuadores, sin perjuicio de lo cual
continuarán en sus funciones hasta que sean designados y
poseen sus reemplazos. Igualmente, podrán ser removidos por
la Asamblea en cualquier momento. La tarea respectiva podrá ser
igualmente contratada con una firma especializada, pero este
último en el cual se prescindirá del Suplente. Sus funciones

serán las siguientes: = = = = =

a) comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como con las de la Corporación Nacional; = = = = =

b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, a la Junta Directiva o a la Corporación Nacional, según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Corporación; = = = = =

c) Colaborar con entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes correspondientes; = = = = =

d) Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin; = = = = =

e) Autorizar con su firma o con la de un Contador matriculado dependiente suyo los balances de la Corporación y emitir los informes correspondientes; = = = = =

f) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores, y a la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario para atender asuntos relacionados con sus funciones; = = = = =

g) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la conservación y protección de los mismos; = = = = =

h) Presentar a la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores en sus reuniones, informes sobre la marcha de la Corporación y sobre las perspectivas de su futuro, así como sobre su situación financiera; = = = = =

i) Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen



Hoja No. 16. - = = = = =

las leyes, los Estatutos y las que le encomiende la Asamblea General. = = = =

= = = = =

= = = = =

PARAGRAFO: La persona o personas naturales que se designen para estas

funciones deberán tener la calidad de Contadores Públicos debidamente matriculados. = = = = =

= = = = =

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 319. CAUSALES PARA ELLA: La Corporación se disolverá y liquidará por las causas legales y por determinación expresa de la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, reunidos en Asamblea General convocada expresamente para este fin, previa consulta con la Corporación Nacional. Si no hubiese el quórum señalado en este artículo, deberá hacerse una nueva convocatoria, dentro de los quince (15) días siguientes. En el caso de no alcanzarse el quórum señalado en esta segunda convocatoria, será suficiente el voto favorable de la mitad mas uno de los Miembros Fundadores y Continuadores, más el de los representantes de la Corporación Nacional y de ASPAEN, previa consulta con la Corporación Nacional. = = = = =

= = = = =

ARTICULO 320. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: La Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores será la encargada de determinar el modo de proceder durante la liquidación, previa consulta con la Corporación Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 119 de estos Estatutos. = = = = =

= = = = =



CAPITULO VII

GENERALES

ARTICULO 339. INTERPRETACION DE ESTOS ESTATUTOS. La Junta Directiva queda facultada para interpretar y resolver cualquier cuestión prevista en los Estatutos o en los Reglamentos vigentes. Dará cuenta de ello a la Asamblea General de los Miembros Fundadores y Continuadores en la siguiente sesión. Sin embargo, estas interpretaciones, para su vigencia, deberán ser previamente consultadas con la Corporación Nacional. = = = = =

ARTICULO 349. PROCEDIMIENTO PARA LAS CONSULTAS CON LA CORPORACIÓN NACIONAL. Estas consultas deberán ser formuladas por el Gerente de la Corporación, por conducto del Director General de la Corporación Nacional, la cual deberá someterlas de inmediato a su Junta Directiva. En caso de no obtenerse respuesta en el plazo de quince (15) días hábiles, se entenderá aprobada la consulta ante el silencio de la entidad consultada. = = = = =

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 359. SITUACIÓN MIENTRAS SE CONSTITUYE LA CORPORACIÓN NACIONAL: Mientras se constituye y entra en funcionamiento la Corporación Nacional a la cual se alude reiteradamente en estos estatutos, las funciones y facultades concedidas a dicha entidad estarán en manos de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, cuya personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución número 606 del 29 de febrero de 1969. = = = = =

ARTICULO 369. NOMBRAMIENTOS: Mientras se reúne la Asamblea General de Miembros Fundadores y Continuadores y la Asamblea General de Miembros Adherentes y proceden a la designación de una Junta Directiva en propiedad, y ésta al nombramiento del



Hoja No. 17. - Gerente o representante legal, así como de un Subgerente o representante legal suplente, llamado a reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales, así como a la designación del Revisor Fiscal, los presentes hacen las siguientes

designaciones provisionales:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

- 1. JORGE ELIECER NARVAEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía número 12.125.342.
- 2. RICARDO GOMEZ MANCHOLA con cédula de ciudadanía número 12.112.739.
- 3. ISMAEL CUELLAR PERDOMO con cédula de ciudadanía número 17.080.558.
- 4. MATIAS SANDINO CUELLAR con cédula de ciudadanía número 17.092.495.
- 5. VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía número 19.266.128.

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE: MATIAS SANDINO CUELLAR con cédula de ciudadanía número 17.092.495.

REVISOR FISCAL

LUIS ANDRÉS MONTEALEGRE PENABOS con cédula de ciudadanía número 1.605.083 y Tarjeta Profesional número 1724-A.

Estando presentes JORGE ELIECER NARVAEZ RAMIREZ, RICARDO GOMEZ MANCHOLA, ISMAEL CUELLAR PERDOMO, VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ y MATIAS SANDINO CUELLAR, identificados como queda



arriba indicado, manifestaron que aceptan el nombramiento como miembros de la Junta Directiva de la Corporación; igualmente, estando presente MATIAS SANDINO CUELLAR, identificado como queda arriba indicado, manifestó que acepta el nombramiento como Gerente. = = = = =

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKETTE)

A N E X O S

1.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.- = = = = =

2.- PODERES.- = = = = =

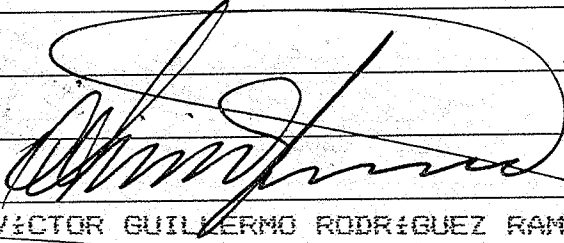

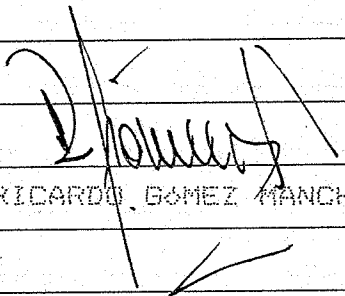

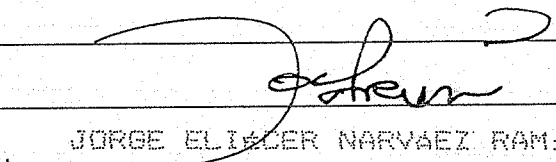

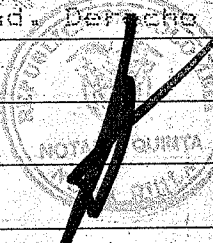
3.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA CORPAF EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA SEDE CHAPINERO.- = = = = =

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar, corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.-

L E Í D O este instrumento a los otorgantes y advertidos de su inscripción en la Cámara de Comercio respectiva, lo aprobaron y la suscrita Notaria lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: WK 4999048- WK 4999050- WK 4999010- WK 4999011- WK 4999012- WK 4999013- WK 4999014- WK 4999015- WK 4999016- WK 4999017- WK 4999018- WK 4999019- WK 4999020- WK 4999021- WK 4999022- WK 4999023- WK 4999024 Y WK 4999053 = = = = =



Hoja No. 18. - - - - -
LA PRESENTE ES HOJA NUMERO DIECIOCHO
(18) DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ (3610) DE FECHA
TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS
(2006) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. - - - - -
- - - - -

DERECHOS: \$36.640.00		RESOLUCION: 7200 DEL 2.005
LOS OTORGANTES,		FRAGUA.COR/mireya
		
VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ		Ind. Derecho
		
RICARDO GOMEZ MANCHOLA		Ind. Derecho
		
JORGE ELIECER NARVAEZ RAMIREZ		Ind. Derecho
		

000000

Marias Sandino Cuellar



MARIAS SANDINO CUELLAR

En nombre propio y como Apoderado de FERNANDO ESCALLÓN AZCUENAGA, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA - CORPAF, de la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA - ASPAEN, de ALICIA MENESES DE OROZCO, de JAIME LOZANO ROZO, de MARIO CABRERA DUSSAN, de GUSTAVO RAMÍREZ VALDERRAMA, de JAVIER ANTONIO MOJICA SANCHEZ, de CARLOS ALFONSO VELASQUEZ, ISMAEL CUELLAR PERDOMO y de FERNANDO CAMACHO MERCADO

LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA

Hilda Cecilia Alvira de Garcia

HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA

000000

000000